



REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

ESTADO CARABOBO

CONSEJO LEGISLATIVO DEL ESTADO CARABOBO

ACUERDO N° 0001-2014

De conformidad con lo acordado en Sesión Ordinaria del Consejo Legislativo del Estado Carabobo, celebrada en fecha 14 de enero del año 2014.

CONSIDERANDO

Que la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela en su artículo 91 en concordancia con el artículo 98 de la Ley Orgánica del Trabajo, los Trabajadores y las Trabajadoras, consagra que todo trabajador o trabajadora tiene derecho a un salario suficiente que le permita vivir con dignidad y cubrir tanto para sí como para su familia, las necesidades básicas materiales, sociales e intelectuales y que el Estado garantizará a los trabajadores y trabajadoras del sector público y del sector privado un salario mínimo vital que será ajustado anualmente.

CONSIDERANDO

Que la Ley Orgánica del Trabajo, los Trabajadores y Trabajadoras en su artículo 111, establece que el Ejecutivo Nacional podrá decretar los aumentos de salario y medidas que estime necesarias, para proteger el poder adquisitivo de los trabajadores y las trabajadoras; lo cual directamente se traduce en un beneficio para todo el pueblo en general.

CONSIDERANDO

Que como consecuencia de la **Guerra Económica** emprendida indiscriminadamente por la oligarquía apátrida y parasitaria de este país con el objeto de alterar la estabilidad política y lograr un malestar general en la población, se generó un proceso inflacionario que afectó el poder adquisitivo de todos los venezolanos como consecuencia de la disminución tanto del salario real de todos los trabajadores y trabajadoras, como de las asignaciones que reciben los jubilados y pensionados.

CONSIDERANDO

Que con el objeto de mantener el poder adquisitivo de la población venezolana, dignificar la remuneración del trabajo, así como garantizar el desarrollo de un modelo productivo basado en la justa distribución de la riqueza, el Presidente de la República Bolivariana de Venezuela, Ciudadano **NICOLÁS MADURO MOROS**, a través de Decreto N° 725, de fecha seis (06) de enero de 2014, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.327, de fecha seis (06) de enero de 2014, fijó un aumento del **diez por ciento (10%)**, del salario mínimo mensual obligatorio en todo el territorio nacional, para los trabajadores y trabajadoras que presten servicios en los sectores público y privado, al igual que para los y las adolescentes aprendices; y para los y las pensionados por el Instituto Venezolano de los Seguros Sociales respecto al monto mínimo de las pensiones otorgadas por dicho Instituto.

ACUERDA

PRIMERO: Felicitar al Presidente de la República Bolivariana de Venezuela, Ciudadano **NICOLÁS MADURO MOROS**, quien inspirado en los principios socialistas y revolucionarios, legado del máximo líder de la Revolución Bolivariana, Comandante **HUGO CHÁVEZ FRÍAS**, decretó un aumento del **diez por ciento (10%)** del salario mínimo mensual obligatorio en todo el territorio nacional, con el objeto de combatir la Guerra Económica emprendida por la burguesía parasitaria venezolana, logrando con dicho aumento fortalecer el poder adquisitivo de todos los trabajadores y trabajadoras venezolanos y en consecuencia mejorar sus condiciones de vida.

SEGUNDO: Hacer público el presente acuerdo y remitirlo a la Presidencia de la República.

Cúmplase,

Dado en Valencia, a los catorce (14) días del mes de enero del año dos mil catorce (2014). Año **203°** de la Independencia, **154°** de la Federación y **14°** de la Revolución Bolivariana.

LEG. FLOR MARÍA GARCIA
Presidenta del Consejo Legislativo
del Estado Carabobo

T.S.U. NADEZDHA ACOSTA
Secretaria